

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año. ....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

#### SECCION DE COORDINACION DE TRANSPORTES

##### Negociado de concesiones.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, en 4 del pasado diciembre (con entrada el día 14), transcribe a este Ministerio la Nota de la Embajada de Francia, traducida, que dice lo siguiente:

«La Embajada de la República Francesa saluda atentamente al Ministro de Estado y tiene la honra de poner en su conocimiento que el único Decreto publicado en el *Journal Officiel* en 31 de octubre último (página 11682), y cuya copia, que se une a la presente Nota, establece una licencia para el transporte de mercancías realizado en automóviles particulares a partir del día 1.º de enero de 1936. Las Empresas que efectúen esos transportes deberán pagar las sumas cuyo importe será fijado ulteriormente por un Reglamento de administración pública. Esas Empresas deberán efectuar, antes del 1.º de diciembre, una declaración concedida en los términos indicados por los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto.

Esas disposiciones son aplicables a los extranjeros, particulares y Sociedades que utilicen vehículos automóviles para transportes privados de mercancías. Deberán presentar en las oficinas fronterizas cuando entren en Francia un recibo de la declaración mencionada en los artículos 3.º, 4.º y 5.º Ese recibo deberá ser solicitado antes del 1.º de diciembre próximo del prefecto del Departamento por el que deban entrar los vehículos en Francia.

La Embajada, al señalar esas disposiciones al Ministerio de Estado, le quedaría agradecida que tuviera a bien comunicar a las Autoridades competentes y llamar la

atención de las Empresas a que se reflere el Decreto sobre la urgencia que existe de solicitar antes del 1.º de diciembre la declaración prevista por el Decreto.

De no cumplir esta disposición, las Empresas se verán expuestas a obtener con retraso el documento que les será necesario para circular en Francia a partir del día 1.º de enero próximo.»

La copia traducida del Decreto de que se hace referencia dejó de incluirse por error, y reclamada por esta Subsecretaría, ha sido remitida a ésta por orden del Excmo. Sr. Ministro de Estado, en 7 de los corrientes, con entrada el día 14 de igual mes, y su tenor literal es como sigue:

«Artículo primero. A partir del 1.º de enero de 1936, los transportes privados de mercancías, tal y como son definidos en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 13 de julio de 1935, serán causa del pago de derechos cuando sean efectuados fuera de los límites de una zona que comprenda el Departamento del Centro de explotación, o del domicilio social del transportista y por los Departamentos limítrofes.

Se establece que por lo que se refiere al Departamento del Sena, la zona antes señalada comprende el Departamento de Seine-Oise y los Departamentos limítrofes.

Artículo 2.º Los productos de ambos derechos serán repartidos como sigue:

75 por 100 en provecho del Tesoro.

25 por 100 en provecho de los Departamentos.

Las modalidades de la repartición serán fijadas por un Decreto ulterior firmado por el Ministro de Obras públicas y por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º Los particulares o Sociedades que utilicen vehículos para la ejecución de transportes privados de mercancías en las condiciones previstas por el artículo 1.º deberán hacer una declaración

de ambos vehículos en la prefectura de su residencia, Sede social o Centro de explotación.

Artículo 4.º La declaración comprenderá la indicación del nombre y domicilio del transportista, los números de matrícula de los vehículos y la indicación de su carga útil, tanto para los vehículos automóviles como para los vehículos remolcadores, tal y conforme queda señalado por las placas reglamentarias a que se refiere el artículo 27 del Código de circulación.

Artículo 5.º Las declaraciones relativas a los vehículos objeto de los artículos anteriores y existentes con fecha 1.º de noviembre de 1935 deberán ser hechas antes del 1.º de diciembre de 1935.

Artículo 6.º A partir de la fecha que será fijada por el Reglamento de Administración pública, a que alude el artículo 8.º, todos los vehículos utilizados para el transporte particular y de mercancías, tal y conforme queda definido por los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 13 de julio de 1935, deberán llevar de una manera muy visible en la parte delantera y en la parte trasera los distintivos exigidos.

Artículo 7.º Toda persona que conduzca un vehículo afecto a los transportes privados de mercancías quedará sometida, en interés de la seguridad de la circulación y por lo que se refiere a las condiciones de trabajo, a las disposiciones que se fijarán por una Orden dictada de común acuerdo con los Ministros de Obras públicas y Trabajo.

En el caso de que el conductor de vehículos sea un empleado, éste deberá beneficiarse de las disposiciones reglamentarias relativas a las condiciones de trabajo fijadas por la Ley de 23 de abril de 1919 sobre la jornada de ocho horas.

Artículo 8.º El Reglamento de Administración pública fijará las condiciones y medidas complementarias para la aplicación del presente Decreto y en especial:

El importe, las condiciones de establecimiento y las modalidades de pago de los derechos a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto; y

El peso a partir del cual los vehículos quedarán sometidos al pago; la fecha en que entrarán en vigor las disposiciones previstas por el artículo 6.º del presente Decreto.

Artículo 9.º Las contravenciones a las disposiciones del presente Decreto y sus Reglamentos de Administración pública, a que se refiere el artículo 8.º, darán lugar a las siguientes sanciones:

Las infracciones a las disposiciones de los artículos 6.º y 7.º darán lugar a una multa de 16 a 100 francos.

Las infracciones a las disposiciones referentes al pago de los derechos serán objeto de una multa de 100 a 1.000 francos; en caso de reincidencia, el recibo de declaración de puesta en circulación, previsto por el artículo 28 del Decreto de 31 de diciembre de 1922, será retirado por un periodo de tiempo de un mes a un año, según las circunstancias del caso.

Artículo 10. No quedan sometidos a las disposiciones del presente Decreto:

Primero. Los vehículos de tracción animal.

Segundo. Los vehículos especiales del servicio de pompas fúnebres.

Tercero. Los vehículos dedicados a los servicios de Guerra, del Aire y de la Marina.

Cuarto. Los vehículos de tipo excepcional utilizados por la Administración pública para fines especiales.

Quinto. Los vehículos dedicados exclusivamente al transporte de sacos de correspondencia postal.

Sexto. Los vehículos empleados por los agricultores para el cultivo de la tierra, el transporte de

su cosecha y la explotación de sus haciendas, bien para trasladarse desde la casa labor a los campos o desde los campos a la casa labor, o bien que sirvan para el transporte de objetos cosechados desde el lugar donde han sido cosechados hasta el lugar en el que para su conservación o municipalización el agricultor los almacene o los reúna.

Artículo 11. El presente Decreto será sometido a la ratificación de las Cámaras, conforme a las disposiciones de la Ley de 8 de junio de 1935.

Artículo 12. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros y los Ministros interesados quedan encargados, cada uno dentro de la esfera de su competencia, de la ejecución del presente Decreto, que será publicado en el *Journal Officiel*.

París 30 de octubre de 1935.»

Con posterioridad a cuanto se relaciona, el 16 del corriente, con entrada el 17, se ha remitido a este Ministerio por el de Estado la siguiente Nota telegráfica:

«Por Nota verbal número 27 de 11 del actual, la Embajada de la República Francesa participa a este Departamento que las declaraciones de los transportistas españoles serán aceptadas por la Administración francesa, aun cuando hayan sido hechas con posterioridad a la fecha establecida por el Decreto francés de 31 de octubre último, a que hace referencia la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre próximo pasado.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, participándole que la presente comunicación circular a todas las Jefaturas de Obras públicas se manda insertar en la *Gaceta de Madrid* para su general conocimiento.

Madrid 18 de enero de 1936.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

(*Gaceta* 8 febrero 1936).

## GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco sintomático en el término municipal de Santa Cruz de Juarros, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 150 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 13 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Berlangas de Roa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales propiedad de D. Francisco Carbonero, sitios entre la carretera a Roa y las eras de Berlangas, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Berlangas de Roa, como zona infecta los terrenos próximos a los corrales citados, en una extensión de 900 metros y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento citado.

Burgos 13 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

Con esta fecha concedo autorización a D. Alfredo Alvarez Sancha, para que una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear la estricnina en el vedado de caza Las Cortas, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo mero-dean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Fulgencio de Gracia Bel, de 18 años de edad, hijo de Auspicio y de Pascuala, natural de Cetina, partido judicial de Ateca, sin domicilio, estado soltero, de oficio colchonero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser requerido para que en el término de igual tiempo haga efectiva la multa de 250 pesetas que por la Audiencia provincial de Burgos le ha sido impuesta en la causa que en este Juzgado se le siguió con el

número 24 de 1935, sobre hurto de una bicicleta, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 11 de febrero de 1936.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

### Lerma

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán, los cuales aparecen embargados en procedimiento de apremio para hacer efectivas costas causadas en autos de divorcio promovidos por Urbana Picón Izquierdo, contra Emerenciano Oreca Alonso, vecinos de Torresandino, y cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado y simultáneamente en el de expresado pueblo el día 7 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones de que los bienes se venderán separadamente, que todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; se aprobará la subasta que resultare más ventajosa, y por último, se guardarán las demás formalidades de ley.

Dado en Lerma a 7 de febrero de 1936.—Julián Arribas.—Por su mandado.—Pablo Pérez.

*Fincas que se subastan radicantes en Torresandino y de la propiedad de Emerenciano Oreca.*

Una tierra al pago de Siete Arboles, de cabida una fanega y seis celemines, linda N. Venancio Oreca, S. Florencio Ruiz, E. Antonio Bombín y O. Félix Carranza, tasada en 117'50 pesetas.

Otra tierra a La Lámpara, de dos fanegas y seis celemines, que linda por N. Atilano Bombín, S. Florencio Ruiz, E. Feliciano Izquierdo y O. Pedro Palomo, en 187'50.

Otra en La Caseta, de una fanega y seis celemines, que linda por N. Vicente Iglesias, S. Toribia Sebastián, E. Pedro Palomo y O. cañada merinera, en 112'50.

Otra en Escolar, de tres fanegas y seis celemines, que linda N. Pedro Gutiérrez, S. Susana Oreca y E. y O. camino, en 220.

Otra en El Montón de Trigo, de una fanega y seis celemines, que linda N. Manuel Gallego, S. Pedro Palomo, E. Alfonsa Gil y O. se ignora, en 117.

## Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo).

Número 35. Abdón Elena Velasco. Se le adjudica la Escuela de Villahoz, núm. 2, vacante desde el 9 de enero de 1936. Orden de 29 de abril de 1935.

Núm. 50. Luis de Fuentes Valle. Se le adjudica la Escuela de Quintanilla del Monte en Juarros, vacante desde el 7 de enero de 1936. Decreto y Orden de 20 de diciembre de 1934.

Núm. 178. José Antonio Pérez Vicente. Se le adjudica la Escuela de Cuezva, vacante desde el 19 de enero de 1936.

Núm. 51. Flaviano García Albarrán. Se le adjudica la Escuela de Garganchón, vacante desde el 20 de enero de 1936.

Núm. 177. Jesús Pérez Ruiz. Se le adjudica la Escuela de Prádanos del Tozo, vacante desde el 20 de enero de 1936.

Núm. 52. Crescencio García Alonso. Se le adjudica la Escuela de Plágaro, vacante desde el 20 de enero de 1936.

Núm. 176. Mariano Pérez Pérez. Se le adjudica la Escuela de Barcina del Barco, vacante desde el 21 de enero de 1936.

Núm. 53. Luis García de la Barrera y de la Peña. Se le adjudica la Escuela de Villalbilla de Villadiego, vacante desde el 23 de enero de 1936.

Núm. 175. Emilio Pérez Malfeti. Se le adjudica la Escuela de Valdenoceda, vacante desde el 23 de enero de 1936.

Núm. 54. Lorenzo García de la Barrera y de la Peña. Se le adjudica la Escuela de Palacios de Riopisuerga, vacante desde el 23 de enero de 1936.

Núm. 174. José Pérez Caldevilla. Se le adjudica la Escuela de Quecedo de Valdivielso, vacante desde el 24 de enero de 1936.

Núm. 55. José María García Ruera. Se le adjudica la Escuela de Ranera, vacante desde el 25 de enero de 1936.

Núm. 173. Sirve en la provincia de Soria.

Núm. 172. Mariano Pérez Alonso. Se le adjudica la Escuela de Sotillo de la Ribera, núm. 1, vacante desde el 25 de enero de 1936.

Núm. 56. Moisés García Ciudad. Se le adjudica la Escuela de Torrecilla del Monte, vacante desde el 27 de enero de 1936.

Núm. 171. Martín Antonio Pé-

rez Aceña. Se le adjudica la Escuela de Villatuelda, vacante desde el 27 de enero de 1936.

Núm. 57. Plácido García Gilbert. Se le adjudica la Escuela de Arijá, vacante desde el 27 de enero de 1936.

Núm. 170. Sirve de sustituto en Hormaza.

Núm. 169. Félix Peciña García. Se le adjudica la Escuela de Nava de Mena, vacante desde el 27 de enero de 1936.

Núm. 58. Manuel García González. Se le adjudica la Escuela de Bercedo, vacante el 27 de enero de 1936.

Núm. 168. Alonso Parra Fernández. Se le adjudica la Escuela de Boada de Roa, vacante desde el 28 de enero de 1936.

Núm. 59. Pedro Luis García Gutiérrez. Se le adjudica la Escuela de Irús de Mená, vacante desde el 28 de enero de 1936.

Núm. 167. Abandono destino, a Villaquirán de los Infantes.

Núm. 166. Manuel Panero Garrido. Se le adjudica la Escuela de Lodoso, vacante desde el 28 de enero de 1936.

Núm. 60. Francisco García Fernández. Se le adjudica la Escuela de Arandilla, vacante desde el 29 de enero de 1936.

Núm. 165. Miguel Pamplona Jiménez. Se le adjudica la Escuela de Sargentos de la Lora, vacante desde el 30 de enero de 1936.

Núm. 61. Benito García Fernández. Se le adjudica la Escuela de Monasterio de la Sierra, vacante desde el 30 de enero de 1936.

Núm. 164. Práscilo de Palacios López. Se le adjudica la Escuela de Dosante, vacante desde el 30 de enero de 1936.

Núm. 62. Dionisio García Martín. Se le adjudica la Escuela de Santa María Tajadura, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 163. José Oca Carcedo. Se le adjudica la Escuela de Hinojar del Rey, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 63. Arturo García Morales. Se le adjudica la Escuela de Fuentemolinos, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 162. Teófilo Nieto Santos. Se le adjudica la Escuela de Colina de Losa, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 64. Carlos García Osorio. Se le adjudica la Escuela de Tobera, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 161. Ovidio Nieto Soria. Se le adjudica la Escuela de Villaquirán de la Puebla, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 65. Paulino García Ripodas. Se le adjudica la Escuela de Villanueva Rampalay, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 160. Marciano Nieto Moreno. Se le adjudica la Escuela de La Vid de Bureba, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 66. Manuel García Rivas. Se le adjudica la Escuela de Cueva de Manzanedo, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 17. Julia Baciero Baciero. Se le adjudica la Escuela de Padilla de Arriba, vacante desde el 18 de enero de 1936.

Núm. 284. Micaela Valdivielso Sierra. Se le adjudica la Escuela de Virtus, vacante desde el 20 de enero de 1936.

Núms. 18 y 19. Sirven provincia Soria.

Núm. 20. Emiliana Bartolomé Aguilera. Se le adjudica la Escuela de San Juan del Monte, vacante desde el 20 de enero de 1936.

Núm. 283. Victoriana Irizarna Pedroso. Se le adjudica la Escuela de San Mamés de Abar, vacante desde el 20 de enero de 1936.

Núm. 21. Fortunata Barrasa González. Se le adjudica la Escuela de Temiño, vacante desde el 22 de enero de 1936.

Núm. 282. Elena Ullán Rodríguez. Se le adjudica la Escuela de Hoyales de Roa, vacante desde el 22 de enero de 1936.

Núm. 22. Julia Barrio Ruiz. Se le adjudica la Escuela de Villanueva de los Montes, vacante desde el 22 de enero de 1936.

Núm. 281. M.<sup>a</sup> Luisa Triana y Gutiérrez. Se le adjudica la Escuela de Villamórico, vacante desde el 22 de enero de 1936.

Núm. 23. Felicitas Bengoechea Serrano. Se le adjudica la Escuela de Montejo de Cebas, vacante desde el 27 de enero de 1936.

Núm. 280. Filomena Torres Gutiérrez. Se le adjudica la Escuela de San Martín de las Ollas, vacante desde el 28 de enero de 1936.

Núm. 24. Sofía Benito Cabrito. Se le adjudica la Escuela de Castriño de la Vega, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 279. Ángela Torre Arnáiz. Se le adjudica la Escuela de Arroyo de Muñó, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núms. 25 y 26. Sirven provincia Soria.

Núm. 27. Benedicta Briongos Tejedor. Se le adjudica la Escuela de Loma de Villamediana, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 278. Dina Terradillos Mata. Se le adjudica la Escuela de Fuenteodra, vacante desde el 31 de enero de 1936.

Núm. 28. Cristina Caballero López. Se le adjudica la Escuela de Zazuar, vacante el 31 de enero de 1936.

#### Nombramientos provisionales.

D. Jaime Santamaría Ruiz, para la Escuela de Quintanilla-Vivar.

D. Ignacio Sarmiento Alegría, para la de Quintanaortuño.

D. Crisanto Martínez García, para la de Quintanilla-Riopico.

D.<sup>a</sup> Candelas Quintano Saldaña, para la de Monasterio de Rodilla.

D.<sup>a</sup> Dominica Estefanía Espeja,

para la de Villanueva de las Carretas.

D.<sup>a</sup> Gregoria Carcedo Espiga, para la de Ibeas de Juarros.

D.<sup>a</sup> Adelfa Barañano, para la de Villahoz, núm. 2.

D.<sup>a</sup> Estefanía Peraita, para la de Los Barrios de Bureba; y

D.<sup>a</sup> Genoveva Marin Martín, para la de Ruyales del Páramo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente, y Orden ministerial de 15 de enero último, (*Gaceta* del 22).

Burgos 5 de febrero de 1936.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de primera enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio municipal del inquilinato de esta villa para el actual año de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por tiempo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 10 de febrero de 1936.—El Alcalde, Minervino del Río.

#### Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

En relación con la prórroga del presupuesto de este municipio, este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual, ha acordado prorrogar igualmente el reparto por utilidades del pasado ejercicio (primer trimestre) y ponerle al cobro, teniendo lugar los días 22 y 23 del actual, en la casa Ayuntamiento.

Arenillas 10 de enero de 1936.—El Alcalde, Feliciano Guerrero.

#### Alcaldía de Villaveta.

Habiendo sido confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho tiempo, no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo tiempo se hace saber que habiendo sufrido extravío los libramientos números 60 y 61, satisfecho su importe de 150 pesetas

el primero y 50 pesetas el segundo, en 16 de noviembre de 1935, se ruega a la persona que los haya encontrado los entregue en esta Secretaría, pues de lo contrario quedarán sin efecto alguno y se declarará así en la diligencia que con tal motivo se pondrá en la cuenta respectiva.

Lo que se hace público para conocimiento de todos en general.

Villaveta 7 de febrero de 1936:—El Alcalde, Federico González.

#### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Practicada con arreglo al art. 34 de la ley Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 6 de febrero de 1936.—El Alcalde, Hermes Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.

Villahizán de Treviño.

Gredilla la Polera.

Quintanapalla.

Ciruelos de Cervera.

Royuela de Riofranco.

Villanueva Rio Ubierna.

Santa María del Invierno.

Brazacorta.

Quintana del Pidio.

Redecilla del Campo.

Quintanarraya.

Quintanatoranco.

Cabañes de Esgueva.

Villamayor de Treviño.

#### Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayun-

tamiento dentro de los plazos señalados.

Villahizán de Treviño 4 de febrero de 1936.—El Alcalde, Agapito Gómez.

#### Alcaldía de Villaespa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villaespa 5 de febrero de 1936.—El Alcalde, Feliciano Cano.

#### Alcaldía de Iglesiarrubia.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Iglesiarrubia 4 de febrero de 1936.—El Alcalde, Elías Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Cuesta Urria.  
Las Vegas.  
Villariego.  
Mambrillas de Lara.  
Los Balbases.

#### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla

expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valle de Valdelucio 5 de febrero de 1936.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

#### Alcaldía de Quintanabureba.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanabureba 4 de febrero de 1936.—El Alcalde, Ladislao Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Reina.  
Piérninas.  
Valluércanes.

El de Merindad de Sotocueva, respecto de las de los años de 1930 a 1935, inclusive.

#### Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del

plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 10 de febrero de 1936.—El Alcalde, Dionisio Vicario.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya, respecto de rústica y pecuaria.

#### Alcaldía de San Millán de Lara.

Formado por este Ayuntamiento el escalafón de sus empleados administrativos y subalternos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de dicho año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los funcionarios que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen convenientes.

San Millán de Lara 11 de febrero de 1936.—El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrillas de Lara.  
Pedrosa del Príncipe.  
Merindad de Sotocueva.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Confeccionado por Secretaría y sancionado por la Corporación municipal el resumen de los trabajos de empadronamiento, hecho en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de la vigente ley Municipal e instrucciones de la Jefatura provincial de Estadística, se expone al público hasta el día 10 de marzo próximo, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen presentando las re-

clamaciones de rigor, pues pasada esa fecha, no se admitirá ninguna y se procederá a la formación del padrón municipal definitivo.

Quintanar de la Sierra 30 de enero de 1936.—El Alcalde, P. O., L. Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotocueva.

Orón:

Santibáñez-Zarzaguda.

Fuentemolinos.

La Puebla de Arganzón.

Arenillas de Riopisuerga.

Arlanzón.

Quintanilla San García.

Pancorbo.

Bugedo.

Pinilla de los Moros.

Ayuelas.

Oña.

#### Alcaldía de Arandilla.

En el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, tanto vecinos como forasteros, presentarán ante esta Alcaldía relación jurada de los productos de la tierra obtenidos dentro de este término municipal en el año 1935, la que habrá de servir de base para la formación del reparto de productos de la tierra para el año 1936, entendiéndose que los que dejen de hacerlo están conformes con la cantidad que les sea asignada por la Junta.

Arandilla 11 de febrero de 1936.—El Alcalde, Antonio Carazo.

## Anuncios particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

**Gratis a los pobres**

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934 . . . . .	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935 . . . . .	20.429.077'70